

**RES. 2689/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005331, Ent. N° 4080/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con la Donación ofrecida en el marco de la campaña “Nos Cuidamos entre Todos” (Asociación Civil Sistema B Uruguay), consistente en 2 ambulancias marca Hyundai, modelo H350, 0 km, equipadas con CTI.;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 75.447 de fecha 05/05/2020 el Ministro de Defensa Nacional acepta la donación ofrecida de 2 ambulancias marca Hyundai, modelo H350, 0 km, equipadas con CTI.- Del Resultando II) surge que el valor del bien objeto de la donación asciende a U\$S 54.600;

**2)** que se adjunta copia de Factura Pro-forma N°017/2020 de fecha 29/04/2020 por las 2 ambulancias, por un total de U\$S54.600 CIF Montevideo.- Al pie de la misma consta la inscripción “Proforma sin valor de factura”;

**3)** que se adjunta copia de E Factura a 86657, de fecha 07/07/2020, correspondiente al equipamiento de las 2 ambulancias, por un monto total de U\$S 38.796, con IVA incluido;

**4)** que por nota fechada el 28/07/2020 surge que el valor del equipamiento incluido en cada ambulancia donada es de U\$S 15.900 más IVA (U\$S 3.498) cada uno; siendo el total de U\$S 31.800 más IVA (U\$S6.996).- La propuesta consiste en que Nos Cuidamos Entre Todos le done en dinero U\$S 31.800 a través del Fondo Covid MEF, para luego el MDN abone la totalidad del costo al proveedor (Hyundai Fidocar S.A.) con el IVA incluido (total U\$S 38.796).;

**5)** que por Resolución N° 75.798 de fecha 12/08/2020, el Ministro de Defensa Nacional sustituye el Resultando II) de la Resolución N°75.447 de fecha 05/05/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“II) que el valor de las 2 ambulancias objeto de la donación asciende a la suma de U\$S 54.600”, y se agrega un Resultando III) “que el monto correspondiente a la donación de equipamiento de CTI, asciende a la suma de U\$S 31.800, suma que será depositada en el “Fondo Solidario Covid 19”;

**6)** que por Resolución N° 75.802 de fecha 19/08/2020, el Ministro de Defensa Nacional autoriza, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el gasto de U\$S 38.796, IVA incluido, para la adquisición de equipamiento CTI para 2 ambulancias marca Hyundai, en el marco de la campaña “Nos Cuidamos Entre Todos”, a la empresa Hyundai Fidocar S.A., y se solicita al MEF atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 19.874 de fecha 08/04/2020 (Fondo Solidario Covid-19);

**7)** que por nota fechada el 23/09/2020, la Unidad de Presupuesto Nacional del MEF informa que el MDN solicita financiación del “Fondo Solidario Covid.19” por un total de U\$S 38.796, impuestos incluidos.- Teniendo en cuenta que el MDN, por Resoluciones N° 75.447 y 75.798, de fechas 5 de mayo y 12 de agosto de 2020 respectivamente, aceptó la donación ofrecida por la Asociación Civil Sistema B Uruguay en la campaña “Nos Cuidamos Entre Todos” con destino a cubrir la compra de equipamiento de CTI para 2 ambulancias, en el marco de la emergencia sanitaria, por la suma de U\$S 31.800, siendo el costo total de la adquisición de U\$S 38.798, IVA incluido; esta Unidad accede a lo solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 19.874 de fecha 08/04/2020;

**8)** que, teniendo en cuenta que se efectivizó la donación a través del depósito en la Cuenta Corriente del “Fondo Solidario Covid-19”, por Resolución N° 000812 de fecha 29/09/2020 el Director General de Secretaría del MEF, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la financiación con cargo al “Fondo Solidario Covid-19” para atender las erogaciones resultantes de la solicitud del MDN, para cubrir gastos asociados a la actual emergencia sanitaria, por una suma total de U\$S 38.796 para la adquisición de equipamiento de CTI para 2 ambulancias;

**9)** que dicha erogación se atenderá con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaría”-MEF, Financiamiento 1.8 “Fondos de Terceros Declarados por Ley”, Programa 401 “Red de Asistencia e Integración Social”, de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto 970: U\$S 6.996., y Proyecto 967: U\$S 31.800;

**10)** que se agrega la siguiente información contable:

**10.1.-** Documento de Afectación N° 1057 y Compromiso 001 del mismo, de fecha 30/09/2020, por \$ 1:417.453, con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Financiamiento 1.8, Programa 401, Proyecto 967, Objeto del gasto 353, Aux. 003; documento confirmado;

**10.2.-** Documento de Afectación N° 1058 y Compromiso 001 del mismo, fecha 30/09/2020, por \$ 305.725, con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Financiamiento 1.8, Programa 401, Proyecto 970, Objeto del gasto 353, Aux. 003; documento confirmado.;

**11)** que por Informe de la Contadora Central de la CGN del MEF de fecha 01/10/2020, se desprende que: teniendo en cuenta la Resolución del MDN N° 75802 de fecha 19/08/2020 (autoriza la adquisición de equipamiento, ad referéndum) y Resolución del MEF N° 812/2020 (se dispone la financiación con cargo al Fondo Covid-19) y la Factura A 86657 de la empresa Hyundai Fidocar S.A. de fecha 07/07/2020 por la compra de equipamiento, y considerando las Resoluciones del Tribunal de Cuentas

N°32/2020 de fecha 18/03/2020 y N° 60/2020 de fecha 20/03/2020 dada la situación de emergencia sanitaria Decreto 93/2020 de fecha 13/03/2020, observa el gasto “por contravenir lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución, principio de ejecución y además por contravenir el artículo 33 del TOCAF, dado que en la Resolución del MDN se omite el procedimiento de contratación por la cual se ampara dicha adquisición y además la autorización de la misma es de fecha posterior a adquisición 07/07/2020”.

**12)** que por Informe de Departamento Financiero Contable del MDN de fecha 07/10/2020 se deja constancia que:

**12.1.-** es importante tener presente que el MDN no efectuó procedimiento de adquisición alguno, dado que lo que se recibió fue una donación de equipamiento, que se tradujo en una transferencia por parte de la Asociación donante, correspondiente al costo del equipamiento (sin IVA). Dicha donación fue aceptada por MDN, según lo establecido en el artículo 42 del TOCAF.- Es importante considerar que la factura correspondiente tiene fecha posterior a la aceptación de la donación, siendo necesaria para definir su monto;

**12.2.-** Con respecto a la Resolución del MDN N° 75.802 de fecha 19/08/2020, la misma fue proyectada en coordinación con MEF, de modo tal que el acto administrativo habilitase a efectuar el pago al proveedor con cargo al fondo Covid-19, en especial en lo atinente al IVA, dado que el importe de dicho impuesto no fue objeto de donación, como fuera ya mencionado;

**12.3.-** En suma, refiere al mecanismo que se estipuló para el caso de donaciones recibidas en el marco de la Emergencia Sanitaria para su registro como Fondos Covid-19, estando la contratación enmarcada en el ámbito privado (“Nos Cuidamos Entre Todos” y Hyundai Fidocar S.A.);

**13)** que la Secretaría del MDN por informe de fecha 09/10/2020 y por dictamen del Departamento Jurídico Notarial del MDN N°1313/2020 de fecha 14/10/2020, comparten lo manifestado por Departamento Financiero Contable, manifestando que el marco normativo

aplicable a la donación aceptada, se estima que la misma se encuentra amparada en el artículo 42 del TOCAF y no se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución ni el artículo 33 del TOCAF;

**14)** que la Dirección General de Recursos Financieros del MDN, por informe de fecha 26/10/2020 surge que:

**14.1.-** por Resolución del MDN 75.798 se estipula que el monto de la donación (U\$S 31.800), será depositado en el “Fondo Solidario Covid-19” (cuenta MEF). Por ello, se consultó al MEF los términos en que debería aprobarse la solicitud de financiación, ya que indefectiblemente debería abonarse al proveedor la suma de U\$S 38.796 (importe donado e IVA), que en esta caso será atendido con cargo al Inciso 24, U.E. 024;

**14.2.-** por tal motivo, no se vislumbra la viabilidad de modificar la Resolución del MDN 75.802 en los términos de que se abone el IVA, dado que está pendiente aún el pago correspondiente al costo de equipamiento, cifra que se encuentra depositada en cuenta del MEF;

**14.3.-** es importante considerar que la aprobación de la Resolución antes citada se hacía necesaria para efectivizar el pago al proveedor, amén de que el MDN recibió el equipamiento y amén de que la donación en dinero fue recibida en una cuenta del MEF. Por tal motivo, fue que los términos del proyecto fueron consultados a dicho Organismo; y

**14.4.-** habiendo consultado a la Unidad de Presupuesto Nacional, se informa que no existe a la fecha otros términos en los que podrá modificarse el acto administrativo en cuestión;

**15)** que por Informe de Secretaría del MDN de fecha 03/11/2020, teniendo en cuenta todo lo expuesto, concluye que, respecto a la observación formulada, esta Dirección General entiende que existen argumentos para gestionar el levantamiento de la observación formulada, dado que la aceptación de la donación se realizó con anterioridad a la recepción del equipamiento y que no es posible realizar un procedimiento de compra dado

que el equipamiento fue donado, y no responde a un procedimiento realizado por la Administración, amparándose en el art. 42 del TOCAF;

**CONSIDERANDO:** **1)** que de acuerdo a lo que surge del Resultando 12.1, el monto total donado asciende a U\$S 31.800 para el equipamiento de 2 ambulancias con equipo CTI, monto que fue depositado en el Fondo Solidario Covid.-19 con el destino señalado;

**2)** que la donación modal fue aceptada por el Ministerio de defensa al amparo de lo establecido por el artículo 42 el TOCAF;

**3)** que sin perjuicio de lo dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional en Resolución N° 75.802 de fecha 19/08/2020 (Resultando 6), que dispone el gasto por el total, dicha Resolución fue proyectada en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de habilitar el pago al proveedor con cargo al Fondo Covid tal como se señala en el punto 12.2;

**4)** que, en definitiva, el gasto en que incurre el MDN es el correspondiente al IVA, de U\$S 6.996 que, por su monto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, de fecha 23/05/1996 puede intervenir conjuntamente con el pago;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Levantar la observación formulada e intervenir el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Central de la CGN del MEF; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO:**

He votado en forma discordante la Resolución recaída en este expediente, en tanto no comparto la posición sustentada por la mayoría del Tribunal. En efecto, entiendo que más que en el gasto propiamente dicho, el Tribunal debió enfocarse en el procedimiento seguido.

Más allá que no es competencia de este órgano examinar la donación en el sentido de la conveniencia (la cual es obvia en este caso), ello no obsta a detenerse en si la Administración actuante ha cumplido o no con lo preceptuado en el artículo 42 del TOCAF (Considerando 2 de la Resolución del Tribunal). Dicha normativa no solamente exige que el ordenador competente debe aceptar la donación (lo que efectivamente aconteció), sino también que previamente debe “...*verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación...*”. No dudo de la existencia de la carta del 30 de abril de 2020 que se menciona en el Resultado 1) de la Resolución del MDN de fecha 5 de mayo de 2020, pero la misma no se encuentra en las actuaciones que fueron remitidas a este Tribunal. Desde allí, la nota del donante que sí figura está fechada el 7 de julio de 2020, en la cual se expresa con claridad la intención de ayudar y de solicitud de aceptación de la donación y sus condiciones. A su vez, con fecha 28 de julio de 2020, el ofrecimiento es rectificado en el valor del equipamiento con un IVA que asciende a USS 6.996 en vez de USS 5.838,80 (se padeció error en cuanto al valor del equipamiento referenciado en dicha oportunidad, correspondiendo a un vehículo distinto al finalmente donado).

En mi opinión, las condiciones y detalles del “modo impuesto” (más allá de la donación propiamente dicha) se conocieron a posteriori de la aceptación configurada el 5 de mayo de 2020 y por tanto, no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 42 del TOCAF.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado discorde con la mayoría del Tribunal de Cuentas el Asunto 1.1.12 de la sesión del 30 de diciembre de 2020-Expediente 20202-17-1-0005331 por lo siguiente:

Fundamento:

En este expediente se origina un gasto de U\$S 31.800 más IVA de U\$S 6.996, partir de una donación condicionada aceptada por el Ministerio de Defensa Nacional en sus resoluciones N° 75.447 y 75798 de fechas 5 de mayo y 12 de agosto de 2020 respectivamente de acuerdo al resultando 7 de este expediente.

En el mismo momento de aceptar la donación se comprometió el gasto por U\$S 38796, por tanto estamos ante una violación del Art 211 B de la Constitución de la República al no intervenir preventivamente el gasto (Principio de Ejecución).

No se comparte el Considerando 4 de este expediente en el cual se aduce que el gasto es por la parte carente de financiación (el IVA de U\$S 6996), ya que cuando se hace el compromiso del gasto es por la totalidad del mismo.

Además en las apreciaciones obre el procedimiento comparto los fundamentos de discordia del Ministro Miguel Aumento que forman parte de este expediente Por estos elementos voto discorde el Asunto 1.1.12 de la Sesión del 30 de Diciembre de 2020.